



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2021-MDP

Paucarpata, 18 de Febrero del 2021

VISTOS: El Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1, el Requerimiento N° 146-2020-YLDD-SGOIP-MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2020- GM-MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 587-2020-MDP-GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2020-GM-MDP, Resolución de Alcaldía N° 028-201-MDP, Informe N° 311-2021-SGLYSA-GA-MDP de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y el Informe N° 047-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Requerimiento N° 146-2020-YLDD-SGOIP-MDP, de fecha 28 de Setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Obras de Inversión Pública, la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa"

Que, mediante Informe N° 1244-2020-SGLSA-GA-MDP, de fecha 16 de diciembre del 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicita la certificación presupuestal por el monto de S/ 111,085.12 (Ciento Doce Mil Ochenta y Cinco con 12 /100) soles y con fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, mediante Informe N° 342-2020-ERCHV/GPYF, otorga previsión presupuestal para el procedimiento de Licitación Pública, por el monto de S/111,085.12 (Ciento Doce Mil Ochenta y Cinco con 12 /100) soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°577-2020- MDP-GM, de fecha 18 de diciembre del 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Selección para la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", según (Requerimiento N°146-2020-YLDD-SGOIP-MDP) con un valor estimado de S/ 111,085.12 (CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y CINCO CON 12 /100) SOLES.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 587-2020-MDP-GM, se aprobó conformar el Comité de Selección para conducir el proceso de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", según (Requerimiento N°146-2020- YLDD-SGOIP-MDP).

Que, el Comité está conformado por el Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Ing. Carlos Enrique Cerpa Jiménez, Gerente de Desarrollo Urbano y el Ing. Yonny Leo Denegri Denegri Sub Gerente de Obras de Inversión Pública.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2020-GM-MDP, de fecha 23 de diciembre del 2020, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1 para la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", según (Requerimiento N°146-2020- YLDD-SGOIP-MDP).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2021-MDP, de fecha 15 de Enero del 2021, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación simplificada N° 020-2020-MDP-1, de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la vía interconectora desde la Av. Progreso en el sector de Pozo Negro, hasta la avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- provincia de Arequipa- departamento de Arequipa" (primera convocatoria), retro trayendo hasta la etapa de integración de bases de acuerdo a los considerandos mencionados en el Acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

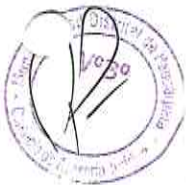
Que, mediante Informe N°311-2021-PCS-MDP, de fecha 11 de febrero del 2021, el Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona, Presidente Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1 de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", (Primera Convocatoria), señala que con fecha 22 de enero del 2021, se convocó el proceso de contratación del servicio de consultoría de la obra antes mencionada según el cronograma y que se procedió a verificar el expediente de contratación y en el se verificó que establecen la especialidad y categoría B o superior, ahora el objeto del proceso es el Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la vía interconectora Av. Progreso- Pozo Negro hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa" por lo tanto en cumplimiento con lo establecido en la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD, "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el consultor deberá tener la categoría B y la especialidad en viales puentes y afines y que por tanto existiría un vicio de nulidad, una incongruencia entre lo establecido en las bases del proceso y transgrediendo y vulnerando la Ley de Contrataciones y su reglamento, además señala que uno de los principios de la Ley de Contrataciones es la Eficacia y Eficiencia, por lo tanto el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interno público bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



Que, en el mismo informe antes mencionado, señala que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 44.1, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. y el numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación" y que que la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglado a ley y no al margen de ella circunstancia que resulta aplicable al presente caso y que por tanto y al existir un vicio de Nulidad se solicita que se proceda con el trámite correspondiente de Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1 contratación del servicio consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal de la vía interconectora desde la Avenida Progreso en el sector de Pozo Negro, hasta la Avenida Jesús en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" el mismo que deberá ser retrotraído hasta la etapa de nueva convocatoria



Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, literal c) establece "Transparencia". Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.



Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...", de lo que se colige, que las causales previstas para declarar la nulidad de oficio, son : a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para cuyo efecto deberá expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar.



Que, el numeral 44.3, del referido artículo señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, mediante Informe N° 047-2021-GAJ-MDP, de fecha 17 de febrero del 2021, el Abogado Luis Obdulio Rivera Gallegos, Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión que el Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO, respecto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

hasta la etapa de Nueva Convocatoria, y se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos necesarios y se determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios y servidores, que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2020-MDP-1, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA INTERCONECTORA DESDE LA AV. PROGRESO EN EL SECTOR DE POZO NEGRO, HASTA LA AVENIDA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA JESÚS, DISTRITO DE PAUCARPATA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (PRIMERA CONVOCATORIA), DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.



ARTICULO SEGUNDO. - RETROTAER, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2020-MDP-1, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA INTERCONECTORA DESDE LA AV. PROGRESO EN EL SECTOR DE POZO NEGRO, HASTA LA AVENIDA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA JESÚS, DISTRITO DE PAUCARPATA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (PRIMERA CONVOCATORIA), HASTA LA ETAPA DE NUEVA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos que se opongan a la presente.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos administrativos necesarios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- - ENCARGAR, a Gerencia Municipal determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

ARTICULO SEXTO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración.

ARTICULO SEPTIMO. - REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para hacer efectiva la Resolución confirmada para los fines consiguientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE